

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Decreto Foral 50/2016, del Consejo de Diputados de 12 de julio, que autoriza el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados**

El Decreto Foral 692/1991, de 1 de octubre, autorizó el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés y los recibos sujetos al mismo, siempre que dicho pago sea realizado por mediación de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, tomadora de los recibos y de los pagarés.

El presente Decreto Foral deroga el citado en el párrafo anterior y amplía el ámbito de aplicación de la autorización para el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a los cheques y otros documentos mercantiles sujetos al citado impuesto, cuando sean objeto de negociación a través de una entidad colaboradora.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO**Artículo Único**

1. Se autoriza el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles, siempre que dicho pago sea realizado por mediación de alguna entidad autorizada para colaborar en la recaudación de tributos, conforme al artículo 113 del Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava, aprobado por el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo y que a su vez sea responsable solidaria del pago del impuesto, por aplicación del artículo 59 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Las entidades interesadas deberán comunicar a la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava la fecha desde la que comenzarán a hacer uso de la autorización que se concede mediante el presente Decreto Foral, fecha que deberá coincidir, necesariamente, con el comienzo del trimestre natural, siendo aplicable la autorización a los pagarés, recibos, cheques y otros documentos mercantiles sujetos que sean admitidos desde dicha fecha por las entidades reseñadas.

3. Las Entidades Colaboradoras que se acojan a la autorización anteriormente citada, deberán calcular, para cada recibo, pagaré, cheque u otro documento mercantil que admita para su negociación o cobro, el gravamen que le corresponda y adeudará su importe al cedente, entregándole detalle bastante del cargo efectuado por el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4. En los recibos, pagarés, cheques u otros documentos mercantiles a los que se aplique la autorización de pago en metálico que se regula en este apartado, figurará necesariamente el nombre de la entidad colaboradora que los haya admitido a negociación o, en su defecto, una

clave que la identifique, la cual, deberá comunicarse al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos al tiempo de cumplir el trámite de comunicación previsto anteriormente.

5. La Administración competente realizará las actuaciones necesarias para comprobar el correcto uso de la autorización.

6. Lo dispuesto en el presente Decreto Foral no resultara aplicable al pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava el exceso de Letras de Cambio que sean de cuantía superior a 192.323,87.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se aprobarán los modelos correspondientes a la declaración-liquidación y a la declaración resumen anual a presentar por las entidades colaboradoras acogidas a la autorización del pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas entidades que, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Foral, vienesen haciendo uso de autorizaciones concedidas en relación a recibos y pagarés, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 692/1991, de 1 de octubre, únicamente deberán realizar la comunicación a que se refiere el apartado dos del artículo único, cuando deseen ampliar dicha autorización a cheques y otros documentos mercantiles, pudiendo continuar haciendo uso de la autorización para recibos y pagarés, sin necesidad de comunicación alguna, desde el día de la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral queda derogado el Decreto 692/1991 de 1 de octubre por el que se autoriza el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y los artículos 9, 10 y 14, este último solo en lo relativo al precio del modelo 610, del Decreto 32/1996, de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueban diversos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como el contenido de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 2016

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ

Directora de Hacienda

TERESA VIGURI MARTÍNEZ